CONTRATO VAD 594 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	FACTURE S.A.S
NIT:	900.399.741-7
RREPRESENTANTE LEGAL/ GERENTE	VIVIANA DUQUE GOMEZ CASSERES
C.C.	1.047.401.486
OBJETO:	SERVICIO DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, CERTIFICACIÓN PARA FIRMAS DEL APLICATIVO PL-COLAB FACTURE PARA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.
VALOR TOTAL:	VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($20.720.409,55) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, EL CUAL SE HARÁ EFECTIVO UNA VEZ SEA LEGALIZADO EL PRESENTE CONTRATO Y SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVIOS AL INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.332, actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de

julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y la señora **VIVIANA DUQUE GOMEZ CASSERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.401.486, en calidad de representante legal clase C de **FACTURE S.A.S** con NIT 900.399.741-7, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Servicio de emisión de documentos, certificación para firmas del aplicativo PL-COLAB FACTURE para la Institución Universitaria Pascual Bravo. **PARÁGRAFO. ALCANCE.**
Par el cumplimiento del objeto se contempla el siguiente alcance según la propuesta presentada por FACTURE S.A.S: **Renovación servicio de soporte y mantenimiento mensual remoto, procesamiento de documentos y certificado digital para firma digital.**

ITEMS	CONDICIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Plataforma de Facturación en la Nube SAAS - Costo fijo mensual de emisión a través de PLColab. Incluye Servicio de Soporte y Mantenimiento mensual remoto en esquema 8x5 (8 horas al día, 5 días a la semana).	12	Meses
2	Plataforma de Facturación en la Nube SAAS - Recurrencia costo Fijo mensual emisión avanzada	12	Meses
3	Servicio de emisión de documentos, certificación para firmas del aplicativo PL-COLAB FACTURE para la	75.000	Unidades

	Institución Universitaria Pascual Bravo.		
4	Certificado digital para Facturación electrónica	1	Unidad

- La Institución estima para el 2026 un consumo de documentos emitidos de 75.000.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($20.720.409,55) IVA INCLUIDO

ITEMS	CONDICIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Plataforma de Facturación en la Nube SAAS - Costo fijo mensual de emisión a través de PLColab. Incluye Servicio de Soporte y Mantenimiento mensual remoto en esquema 8x5 (8 horas al día, 5 días a la semana).	12	$ 194267	$ 0	$2.331.204	$ 0	$2.331.204
2	Plataforma de Facturación en la Nube SAAS - Recurrencia costo Fijo mensual emisión avanzada	12	$175.334	$0	$2.104.008	$0	$2.104.008
3	Servicio de emisión de documentos, certificación para firmas del aplicativo PL-COLAB FACTURE para la Institución Universitaria Pascual Bravo.	75000	$214	$ 0	$ 16.050.000	$ 0	$ 16.050.000
4	Certificado digital para Facturación electrónica	1	$ 197.645	$ 37.552,55	$ 197.645	$37.552,55	$ 235.197,55
SUBTOTAL							$20.682.857
VALOR TOTAL IVA							$37.552,55
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO							$20.720.409,55

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Se realizarán pagos mensuales de acuerdo a los servicios emisión de documentos y certificación para firmas del aplicativo PL-COLAB FACTURE efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor
Los pagos están sujetos a la entrega de informes, cumplimiento de las condiciones técnicas y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Factura o documento equivalente por parte del contratista, la cual debe ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co.
b. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d. Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte
e. Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el secop2 al igual que los informes que le aplique.
f. La evidencia o pantallazo del inicio en SECOP II

Para el presente objeto se realizarán las siguientes deducciones y retenciones:

- Tasa pro deportes del 1.3%
- Estampilla para la justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago.

Como requisito previo para la autorización de cada factura, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique.

PARÁGRAFO 1. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**.**
PARÁGRAFO 2. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.
PARÁGRAFO 3. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.
PARÁGRAFO 4. CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado

del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de este contrato será a partir del inicio de ejecución en SECOP II, el cual se hará efectivo una vez sea legalizado el presente contrato y se cumplan con los requisitos previos al inicio, hasta el 31 de diciembre sin superar la vigencia 2026. **Nota**: El contratista deberá dentro del plazo de ejecución, hacer la entrega de un certificado o documento en el que se acredite el derecho de uso y/o actualización.
PARÁGRAFO. El contratista deberá dentro del plazo de ejecución, hacer la entrega de un certificado o documento en el que se acredite el derecho de uso y/o actualización.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.
PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días calendario para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

OBLIGACIONES GENERALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El servicio de facturación electrónica debe ser habilitado y puesto a disposición de la Institución en la nube.
2. El contratista deberá brindar soporte técnico del servicio que se requiera de forma remota en esquema 8x5 (8 horas al día, 5 días a la semana).
3. El contratista deberá atender el soporte técnico solicitado a través del canal de mesa de ayuda o telefónico dispuesto por la empresa.
4. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación.
5. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y propuestas presentadas por el contratista.

6. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el cumplimiento del contrato.
7. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal que se requirió para la ejecución del contrato.
8. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
9. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
10. Garantizar la prestación del servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
11. Garantizar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.
12. Informar por escrito al Supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
13. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
14. Toda comunicación entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del Contrato.
15. Finalizado el contrato y dentro de los términos estipulados en la ley, el contratista se obliga a suscribir la correspondiente acta de liquidación del presente contrato.
16. El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
17. El contratista deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 DE 2015, que establece el sistema de gestión ambiental SGA en lo que aplique.
18. El contratista deberá elaborar informes mensuales acerca del servicio prestado y número de facturas emitidas.
19. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato realizar la inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución. De igual forma acepta el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través de la plataforma transaccional SECOP II y se responsabiliza por cargar la información respecto del cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA AL INICIO DEL CONTRATO FRENTE AL SG-SST

1. La entidad adjudicataria del contrato deberá remitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST.

Personas naturales sin personal a cargo:

Deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social.

Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar:

Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, **el proponente** deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

3. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

4. Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente.

OBLIGACIONES FRENTE A LA POLÍTICA DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE (ACUERDO 016 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO NO. 0310 DEL 05 DE MAYO DE 2022) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En el presente proceso NO es posible establecer criterios incorporadas en la Política Distrital de compra innovadora, sostenible y social adoptada mediante Acuerdo 016 de 2020 y reglamentada por el Decreto No. 0310 del 05 de mayo de 2022 debido a que el tipo de bien o servicio que se requiere contratar no se encuentra seleccionado y priorizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

- **Cumplimiento Del Contrato:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Deberá constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y **doce (12)** más.

- **Calidad Del Servicio**: De la calidad del servicio: Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el Equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su duración y **un (1) año** más.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1197** del 14 de enero de 2026, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.

PARÁGRAFO 2. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado:
1) Por ejecución del objeto.
2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones.
3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
5) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:
a) Certificado de Disponibilidad.
b) Estudios previos y anexos.
c) Compromiso Presupuestal.
d) Propuesta presentada por el Contratista.
e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos se fija como domicilio el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los quince (15) días del mes de enero de 2026.

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA	**VIVIANA DUQUE GOMEZ CASSERES**
Vicerrectora Administrativa	Representante legal tipo C FACTURE S.A.S
INSTITUCIÓN	CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica